

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas y alcázar y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 4 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento de escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	50	Seis meses...	22 50
Un año...	88	Un año...	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Btes. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Ordens de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abren los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y á venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba

Número 1581

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 20 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el pasado mes de Abril, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Ptas.	Ots.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	30
Idem de cebada de 4 kilógramos.....	0	66
Idem de paja de 6 idem.....	0	25
Kilógramo de leña.....	0	04
Idem de carbón.....	0	09
Litro de aceite.....	0	82
Idem de petróleo.....	0	99

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba á 20 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Agustín Aguilar-Tablada.

AYUNTAMIENTOS

AÑORA

Núm. 1601

Don Juan de la Cruz Gil Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arrien-

dan á venta libre los derechos que devenguen en esta villa y su término el consumo de todas las especies tarifadas, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, cuyo remate en un solo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 7413 pesetas con 19 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará al pliego de condiciones que aparece unido al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma el 2 por 100 del tipo del remate y que la persona á cuyo favor se adjudique prestará fianza definitiva en metálico corriente de la cuarta parte en que quede rematado el arriendo.

Ahora 20 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan de la Cruz Gil.

BENAMEJI

Núm. 1602

Don Feliciano Galán Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada para el arriendo de los derechos de consumos, se anuncia por medio del presente nueva subasta, que tendrá lugar en las Casas del Ayuntamiento, diez días después de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

La subasta se verificará por pujas á la llana, de diez á once de la mañana del día antes indicado, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para hacer postura la presentación de la carta de pago que acredite haber consignado en las Cajas del Tesoro, como en la de este Municipio ó en poder de la comisión que ha de

presidir la subasta, el 5 por 100 de la suma total que sirve de tipo.

Benameji 19 de Mayo de 1899.—Feliciano Galán.

BELALCAZAR

Núm. 1604

Don Luis Delgado y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos y sus recargos sobre las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, se anuncia un segundo y último remate, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, de diez á doce de su mañana del día cinco de Junio próximo venidero, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 73.078 pesetas 20 céntimos; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo, si bien en este caso el arriendo solo comprenderá el inmediato año económico y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la garantía para hacer posturas el 5 por 100 del tipo señalado y debiendo el rematante constituir fianza en metálico, consistente en la cuarta parte del arriendo.

Belalcázar 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde presidente, Luis Delgado.

BLAZQUEZ

Núm. 1605

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta á venta libre de las especies de consumo de esta villa, por falta de licitadores, se anuncia al público la primera subasta con facultad á la exclusiva y por el tiempo de un solo año, de las especies comprendidas en el art. 290 del reglamento vigente del ramo, ó sean los líquidos, sal

y carnes frescas y saladas, por la cantidad de 4326 pesetas 48 céntimos, con inclusión de los recargos legales autorizados á que asciende el cupo de dichas especies, cuya subasta tendrá lugar á los diez días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en estas Casas Consistoriales y hora de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana.

Si no tuviera efecto esta subasta se anuncia una segunda, que tendrá lugar á los ocho días siguientes, con rectificación de los precios de venta de dichas especies, según determina el art. 297 de dicho reglamento, en referido local y bajo las mismas condiciones que la primera.

Para hacer proposiciones á dichas subastas será preciso consignar previamente en la Depositaria de este Municipio ó en poder de la Junta de subasta, el importe del dos por ciento del tipo total de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Blázquez 17 de Mayo de 1899.—Rafael Camacho.

CORDOBA

Núm. 1606

Encontrado sin dueño conocido un muleto en el real de la feria y constituido en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda hacer la reclamación oportuna en esta Alcaldía.

Córdoba 24 de Mayo de 1899.—Juan L. Velasco.

IZNAJAR

Núm. 1611

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presi-

dencia, en sesión celebrada la noche de ayer, los proyectos de presupuestos ordinario para el venidero ejercicio económico de 1899 á 1900 y el adicional al ordinario del corriente, por acuerdo de la misma quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos que determina el art. 146 de la vigente ley municipal.

Iznájar 22 de Mayo de 1899.—Juan Muñoz.

FUENTE TOJAR

Núm. 1612

Don Marcelino Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales rendidas por esta Depositaria, respectivas al año anterior de 1897 á 98 y su periodo de ampliación, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por tiempo de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo soliciten.

Fuente Tójar 22 de Mayo de 1899.—Marcelino Ruiz.

Núm. 1616

Hago saber: que hallándose formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial de esta población, para el ejercicio de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los individuos en ella comprendidos y formular por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente Tójar 20 de Mayo de 1899.—Marcelino Ruiz.

Núm. 1617

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, respectivo al año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Fuente Tójar 20 de Mayo de 1899.—Marcelino Ruiz.

Núm. 1618

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta verificada en el día de hoy, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, por falta de licitadores, se anuncia un segundo y último remate, en el que se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo total, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta del actual, de diez á doce de su mañana.

El pliego de condiciones que obra en el expediente se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan examinarlo las personas que se interesen en la subasta.

Fuente Tójar 20 de Mayo de 1899.—Marcelino Ruiz.

ZUHEROS

Núm. 1613

Don Rufino Romero Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula industrial de esta villa, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, durante cuyo plazo pueden aducirse contra ella las reclamaciones oportunas.

Zuheros 23 de Mayo de 1899.—Rufino Romero.

NUEVA CARTEYA

Número 1614

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijada por expresada Corporación la cuenta municipal de ordenación y de caudales respectiva al presupuesto de 1897 á 98, previo dictamen de la comisión de Hacienda é informe del señor Regidor Síndico, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, á los efectos de lo que preceptúa el art. 161 de la ley municipal vigente.

Nueva Carteya 21 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Merino.

GRANJUELA

Núm. 1615

Don Manuel Aranda y Monterroso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de altas y bajas para el año económico de 1899 á 1900, de la riqueza urbana que ha de servir de base para el repartimiento de expresado año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantas personas á bien lo tengan y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Granjuela 21 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Aranda.

PEDRO ABAD

Núm. 1619

Don Ramón de Porras Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población, formada para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes en ella comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pedro Abad 20 de Mayo de 1899.—Ramón Porras y Pérez.

CARPÍO

Núm. 1620

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto

de cédulas personales para el próximo año económico de 1899 á 1900, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cua-

les, los individuos comprendidos en el mismo, podrán presentar las reclamaciones correspondientes.

Carpio 18 de Mayo de 1899.—Rafael Muñoz.

Estadística

Sanidad

Núm. 1516

Fallecimientos ocurridos el día 10 de Mayo de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	Casada	36 años	Tuberculosis.
Idem	Varón	Viudo	82	Anemia.
Santa Marina	Idem	Idem	64	Reumatismo.
San Pedro	Idem	"	8	Meningitis.
Santiago	Hembra	Viuda	25	Tuberculosis.

DIA 11 DE MAYO

San Pedro	Hembra	Viuda	78 años	Hemotisis.
Santa Marina	Varón	Casado	82	Congestión cerebral.
San Pedro	Idem	"	18 días	Atrepsia.
Catedral	Idem	"	7 meses	Meningitis.

DIA 12 DE MAYO

San Pedro	Varón	Viudo	65 años	Bronquitis.
Idem	Idem	"	3 meses	Catarro intestinal.
Idem	Hembra	Soltera	21 años	Lesión orgánica.
San Nicolás	Idem	"	2 meses	Disenteria.
Catedral	Idem	"	6	Meningitis.
Idem	Idem	Casada	26 años	Tuberculosis.

DIA 13 DE MAYO

San Pedro	Hembra	"	3 meses	Pulmonía.
San Lorenzo	Varón	"	4	Catarro intestinal.
San Francisco	Hembra	"	50 días	Atrepsia.
San Miguel	Varón	"	16 meses	Idem.
Catedral	Hembra	Viuda	55 años	Ictericia catarral.

DIA 14 DE MAYO

San Miguel	Varón	"	3 meses	Meningitis.
San Lorenzo	Idem	"	"	Nacido muerto.
Santa Marina	Hembra	"	5	Gastroenteritis.

DIA 15 DE MAYO

Sotillo (Riviera)	Varón	se ignora	70 á 80 a.	Se ignora.
Catedral	Hembra	Soltera	66	Debilidad.
Idem	Idem	"	2 meses	Coqueluche.
Idem	Idem	Viuda	49 años	Cáncer.
Idem	Varón	"	15 meses	Bronquitis capilar.

Córdoba 15 de Mayo de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

JUZGADOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1628

Don José Torquemada García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue á instancia de Augusto Nevado Fernández, contra Ildefonso Fernán-

dez García, por cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Una casa-bodega en la calle Rincón del Prado, de esta población, número sesenta y siete, que su fachada mira al Norte, y linda por la derecha entrando con otra de Antonio Ruiz Marillo; por la izquierda forma esquina á la calle del Prado, y por la espalda con otra de José Rodríguez Fernández; cons-

troída sobre una superficie de cincuenta metros cuadrados, y en ellos dos cuerpos, uno doblado, y en el segundo un horno; valuada para su venta en la cantidad de quinientas pesetas.

Y una suerte de tierra de cabida como de tres celamines, al sitio del Arroyo del Lugar, cercada en parte con pared de cimiento y tapia; linde por saliente con el Arroyo del Lugar; Mediodía terrenos del molino de Valentín García, y Poniente y Norte camino de la Cruz Blanca; valuada para su venta en la cantidad de trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, de doce a una de la tarde del viernes dos de Junio próximo venidero, bajo el tipo de su tasación y condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la licitación habrán de consignar los postores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo de los bienes.

2.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que el rematante pondrá á disposición del Juzgado el precio del remate tan pronto como se le exija, quedando en otro caso sujeto á las responsabilidades que determina el artículo mil quinientos trece de la ley de Enjuiciamiento civil.

4.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando el principal y costas.

5.ª Que careciendo el deudor de título de propiedad de las fincas, se suplirá por medio de la correspondiente información posesoria, sin que el rematante tenga derecho á exigir otros.

Villanueva del Rey diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Torquemada.—Por su mandado, Manuel R. Barrios.

POSADAS

Núm. 1585

Don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que el día treinta del corriente y hora de las doce de su mañana se procederá en el local de este Juzgado á designar por suerte los seis vocales, cuatro por territorial, de los mayores contribuyentes, y dos por industrial, que en unión del señor Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta villa, han de constituir la Junta de partido para la formación de las segundas listas de Jurados, conforme al artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Dado en Posadas á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Núm. 1609

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez municipal de esta villa á interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para

la busca de cuatro cadenas con cuatro metros de longitud y trece centímetros de grueso, que fueron hurtadas el día trece del actual del paso á nivel, kilómetros diez y siete y diez y nueve, próximos á la estación férrea de Almodóvar del Río, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Muñoz.—El Escribano, Félix Nogués.

CARMONA

Núm. 1586

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades de la nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de un hombre desconocido, de estatura regular, moreno, algo grueso, de unos cuarenta años, al parecer campesino, que en la mañana del cinco de los corrientes y próximo á la Venta Taurina, de la ciudad de Sevilla, dejó al cuidado de José Romasanta Rodríguez varios efectos que resultaron ser de ilegítima procedencia; y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Carmona á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan J. Carazony.—El Secretario, Antonio González.

CAMPILLOS

Núm. 1587

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en los *Boletines Oficiales* de Córdoba y Málaga, á Juan Flores Romero, vecino que fué de esta villa y residió en Lucena, el cual en veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho compró en dicha ciudad á Francisco Ríos Pineda una caballería mular, para que se presente en este Juzgado á declarar en causa que se instruye por hurto de dicha caballería; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Campillos á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan J. de Rueda.—El actuario, Antonio Gimena.

LUCENA

Núm. 1588

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del corriente y hora de las doce de su mañana, al sorteo de los seis vocales que, bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cua-

tro por territorial y dos por industrial y en unión del señor Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado correspondientes al mismo.

Dado en Lucena á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio de la Vega.—Por mandado de su señoría, Pedro Muñoz.

Núm. 1626

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye contra Antonio José Muñoz Arroyo (a) Chispa y Chapa, por lesiones á Rafael Amaro Cabello, se citan á un tal Medina, apodado Borlonas, y á otro llamado Blas, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de la de Sevilla, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

MONTORO

Núm. 1589

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que el día treinta del mes actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado, conforme á lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Dado en Montoro á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El Secretario de gobierno, Licenciado Juan Miguel Criado.

PRIEGO

Núm. 1590

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel, en clase de preso, del procesado José Cortés Campos, soltero, gitano, de diez y ocho años, esquilador, natural de Fuente Piedra, vecino de Córdoba é hijo de Manuel y de Micaela, de estatura regular, delgado, pelo oscuro y ojos oscuros, cuyo procesado, que se hallaba en prisión provisional, fué fugado de

la cárcel de este partido la tarde del trece de Abril último, con otros dos, que han sido capturados.

Y para que se persone dicho procesado en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Alta, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa de que procede esta requisitoria, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Priego á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Rico.—Por mandado de su señoría y por mi compañero señor Puerto, Enrique Aguilera.

BUJALANCE

Núm. 1591

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia dictada en cumplimiento de una orden superior, ha acordado se cite á Francisco López Pedregosa, cuyo actual paradero se ignora, para que el día tres del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, á fin de declarar como testigo en el juicio por jurados de la causa seguida por homicidio contra Francisco Cortés Fernández; bajo apercibimiento de que si no compareciese, ni alegare justa causa que se lo impida, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido la presente en Bujalance á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Lozano.

Núm. 1608

El señor don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha y en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cite á Gabriel Cortés Hernández, vecino que fué de Torredonjimeno y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día tres de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, con objeto de declarar como testigo en el juicio por jurados de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Cortés Hernández, por el delito de homicidio; apercibido de que si no comparece, le correrá el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo la presente en Bujalance á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Francisco del Prado.

CIUDAD REAL

Núm. 1592

Don Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á Dolores López de la Osa, hija de José y de María, natural de Córdoba, vecina de Toledo, casada con Modesto García, de

35 años de edad, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le instruye por expendición de moneda falsa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término señalado, que empezará á correr y contarse desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel María Puga.—P. S. M., Domingo María Bermeo.

CORDOBA

Núm. 1593

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto cuyo nombre se ignora, de estatura baja, color pálido, con bigote negro, de unos treinta años de edad, delgado; viste pantalón azul, chaqueta clara ceniza, sombrero blanco, zapatilla de tela color ceniza, que el día veinte y dos de Abril último conducía cinco marranos de dos á tres años y diez y seis marranas primales, que fueron sustraídas en la noche del diez y siete del diez y ocho de Abril último del cortijo Blanquillo bajo, que labra don Juan Raya y Gómez, vecino de Fernán Núñez, siendo encontrado por la Guardia civil del puesto de Nueva Carteya, cuando expresado sujeto los conducía, saliendo éste huyendo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido, para oír los cargos que le resultan en la causa que sobre dicha sustracción se sigue por ante el infrascripto; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y en el mio pido y suplico á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido ponerlo en esta cárcel en clase de detenido, á mi disposición.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

CABRA

Núm. 1610

Don Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal suplente é interino de instrucción de este partido, por hallarse en comisión del servicio el señor propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Álvarez Escalera (a) hijo de Preciao, de edad de veinte y cinco años, soltero, encajero, de estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, cara y boca regular, barba hoyada, color bueno, y viste el traje de paño reglamentario del presidio de Granada, natural de Ecija, sin vecindad conocida, el cual se fugó de la estación ferroviaria de Doña Mencía al ser conducido desde dicho penal de

Granada á disposición del señor Juez de instrucción de Martos, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este mi Juzgado, Escribanía del infrascripto ó en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y requiero á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Álvarez Escalera, y habido que sea, lo pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido, á los efectos oportunos.

Dada en Cabra á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Vicente Sancho.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza DE CABRA (CÓRDOBA)

Núm. 1580

EDICTO

Don José Caballo Roig, Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Cabra.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramón Sánchez Callejón, sargento que fué del Ejército y en concepto de tal Bedel de este Instituto, nombrado á propuesta del Ministerio de la Guerra, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid* se presente en el local de este Instituto para declarar en el expediente administrativo que por disposición del Ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla se instruya por haberse ausentado sin licencia en 3 de Octubre pasado de 1898; con apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en dicho término, parándole el perjuicio á que hubiera lugar.

Y para que tenga la debida publicidad se inserta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabra 19 de Mayo de 1899.—José Caballo.

Compañía Arrendataria de Tabacos Representación de Córdoba

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el día 31 de los corrientes, como plazo indefectible para contratar por cinco años los servicios de arrastres de bultos de tabaco en esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en el negocio pueden tomar nota de los servicios y de las condiciones bajo las cuales se contratan, así como de cualquier otro dato que les sea necesario, en las oficinas de la Representación, Fábricas y Subalternas de la Compañía.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, do á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber

satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

NÓMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

IMPUESTO
sobre carruajes
Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

PRESUPUESTOS
ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS
para la compra y venta de cabañerías.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA